



# CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL

AVISO  
DENUNCIA D-2020-059

LA SECRETARÍA GENERAL  
HACE SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de surtir notificación personal de la que habla el artículo 68 de la norma de la referencia, éste Despacho procede informar mediante el presente **AVISO** que se recepciono denuncia contra el Municipio de Floresta por irregularidades y sobrecostos en la contratación de alcance fiscal presentadas en la construcción de la Virgen de la Inmaculada Concepción toda vez que el valor fue de \$350.000.000.

La parte resolutive del referido auto dispuso:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *AVÓQUESE conocimiento de los hechos puestos en consideración a este Ente de Control, por denuncia interpuesta por anónimos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Solicitar, para los fines previstos en la Resolución No. 810 de diciembre 29 de 2017, al Municipio de Floresta la siguiente información:*

- *Copia de la Carpeta integral de los contratos MF CD 037 DE 2018, MF MC 057 DE 2019, MF SAMC 005 de 2018 y MF CD 050 DE 2019.*
- *Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento de los funcionarios que intervinieron en la etapa pre y contractual.*
- *Copia de Póliza de Manejo Global del Municipio de Floresta para los años 2018, 2019.*
- *Alleguen la hoja de vida de los contratistas de los contratos MF CD 037 DE 2018, MF MC 057 DE 2019, MF SAMC 005 de 2018 y MF CD 050 DE 2019.*
- *Certificación de menor cuantía del municipio*
- *Certificación de origen de los recursos*

*Para lo cual se concede un término de tres (03) días hábiles*

*De no acatar estas indicaciones, esta secretaria advierte de las consecuencias jurídicas que conlleva el omitir o enviar de forma incompleta la documentación solicitada por esta entidad se dará aplicación, artículo 101, de la ley 42 de 1993 en el cual se establece:*

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita, las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en LA FORMA Y OPORTUNIDAD establecidos por ellas incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos valores o bienes no le hicieren oportunamente en la cuantía requerida; no adelantes las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio los contralores existan merito suficiente para ello.”*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** *el presente Auto al denunciante, de acuerdo a lo preceptuado a lo dispuesto por el Presidente de la Republica en Decreto 491 de fecha 28 marzo 2020, articulo 4, la*

Control Fiscal con participación social  
Calle 19 No. 9-35 piso 5º, Teléfono 7422012 ext. 106, fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) – [Secretaria\\_general@cgb.gov.co](mailto:Secretaria_general@cgb.gov.co)



## **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL**

*Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015 en lo pertinente.*

El presente aviso se fija hoy nueve (09) de septiembre de 2020, a las ocho de la mañana, por el término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la Secretaría y la página web de la entidad

*Angela P Martino S*

**ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA**  
ASESORA – SECRETARÍA GENERAL

Se desfija el quince (15) de septiembre de 2020, a las 6:00 pm.

*Angela P Martino S*

**ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA**  
ASESORA – SECRETARÍA GENERAL



**CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| Dependencia       | SECRETARÍA GENERAL                       |
| Radicado N°       | D-2020-059                               |
| Implicado         | MUNICIPIO DE FLORESTA                    |
| Denunciante       | PERSONERO MUNICIPAL                      |
| Fecha de Denuncia | 04 DE JUNIO DE 2020                      |
| Fecha Hechos      | POR DETERMINAR                           |
| Asunto            | POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO |

AUTO No. 112

(02 de septiembre de 2020)

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado a esta Secretaría General de fecha 17 de agosto de 2020, ANONIMOS ponen en conocimiento presuntas irregularidades y sobrecostos en la contratación de alcance fiscal presentadas en la construcción de la Virgen de la Inmaculada Concepción toda vez que el valor fue de \$350.000.000.

**DE LA DENUNCIA**

El denunciante entre otras cosas, indica dentro su escrito de denuncia:

*“Por medio de la presente me permito presentar denuncia contra el alcalde de Floresta Boyacá, concejales y demás personas que en ello intervinieron período (2016-2019), ya que se contrató y dieron su aval para la construcción de una escultura de la Virgen de la inmaculada Concepción para celebrar el bicentenario de fundación del municipio y la cual fue entregada a la comunidad en el mes de diciembre del año anterior cuyo valor estuvo cerca de los \$365.000.000, siendo esta una cifra exorbitante dada las necesidades apremiantes que tenemos como comunidad, aunado a que la Jurisprudencia ha prohibido que se utilicen recursos públicos es este tipo de obras pues las autoridades no pueden favorecer a ningún culto religioso.*

*Tan cierto es que los alcaldes que han pasado se han negado a invertir recursos en la capilla de la virgen ubicada en la vereda Tobasia diciendo que legalmente no se puede y allí sí que se necesita pues el templo está a punto de caerse. A continuación, enuncio algunos de los contratos celebrados con ese fin sacados del SECOP, para su conocimiento y que ustedes como Contraloría los revisen y sancionen como se debe a los responsables. Es irónico que celebren así un año más de fundada Floresta con tantas necesidades que tenemos como pueblo en vías, alcantarillados, acueductos y se gasten nuestros recursos en estas obras.*

- Contrato de Prestación de servicios N° MF CD 037 de 2018 de escultor para la creación de una obra artística denominada escultura colosal de la inmaculada concepción en el marco de la celebración del bicentenario de fundación del municipio de Floresta – Boyacá, valor \$1.810.000.*
- Contrato N° MF MC 057 de 2019 suministro de materiales eléctricos para la iluminación del proyecto denominado escultura colosal de la inmaculada concepción en el marco de la celebración del bicentenario de fundación del municipio de floresta – Boyacá valor \$23.580.460.*
- Contrato N° MF SAMC 005 de 2018 construcción de pedestal para la escultura colosal de la inmaculada concepción en el marco de la celebración del bicentenario de fundación del municipio de floresta – Boyacá por valor de \$149.982.296.*
- Contrato N° MF CD 050 de 2019 prestación de servicios de pintor para la creación de una obra artística denominada mural pictórico que complementa la obra denominada escultura colosal de la inmaculada concepción en el marco de la celebración del bicentenario de fundación del municipio de floresta – Boyacá valor \$10.000.000.”*

*Control Fiscal con participación social*

*Calle 19 No. 9-35 piso 5°, Teléfono 7422012 ext. 106, fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) – [Secretaria\\_general@cgb.gov.co](mailto:Secretaria_general@cgb.gov.co)*



# CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL

## DE LO ALLEGADO

Los denunciantes anónimos no allegan información adicional, igualmente no se ha solicitado al municipio.

## ALCANCE TRÁMITE DE DENUNCIA

Se verificó la información, determinando que, sobre los hechos puestos en consideración relacionados con los sobrecostos presentados en la contratación de la construcción de la Virgen de la Inmaculada Concepción, contratos MF CD 037 DE 2018, MF MC 057 DE 2019, MF SAMC 005 de 2018 y MF CD 050 DE 2019, el presente Ente de Control avocará conocimiento; en aras investigar y determinar la existencia de un posible hallazgo fiscal.

Lo anterior, por cuanto el escrito cumple con los requisitos formales que se deben tener en cuenta para instaurar la denuncia, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015:

*“La narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.*

## CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Claro es, que la misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la Republica, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...”.

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, El Decreto 403 en su Artículo 3 establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, que se puede aplicar sistemas de control tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Además, en el parágrafo del Artículo ya mencionado le da la potestad al Ente de control ejercer otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República mediante reglamento especial



## **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**

### **SECRETARÍA GENERAL**

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana.

Finalmente, la Ordenanza 045 de 2001 en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

#### **PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL**

##### **TRAMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL**

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

*"(...) ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

*"...Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva..."*

En esa medida, este despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar paso al traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado, de proceder, el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto Absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.



# CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

## SECRETARÍA GENERAL

### PROCEDIMIENTO APLICABLE

Atendiendo a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 810 de 2017, esta Secretaría manifiesta que con el propósito de determinar presuntas sobrecostos e irregularidades en la ejecución de la contratación para la construcción de la Virgen de la inmaculada concepción. El procedimiento de la denuncia en estudio será el establecido en el literal a) del referido artículo, es decir, trámite único por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá.

Inmerso en el procedimiento del que habla el párrafo anterior, esta Secretaría considera oportuno solicitar información útil y pertinente que permita avizorar la existencia o no de un presunto detrimento patrimonial o uso inadecuado de los recursos públicos, según la denuncia trasladada.

Sin embargo, se procede a solicitar información al Municipio de Floresta y luego de allegado el material probatorio y analizado el mismo por parte de esta dependencia; en caso que se surja la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5 de la mencionada Resolución, se procederá a realizar el traslado a la Dirección respectiva de este Ente de Control; con el fin de contar con el concepto técnico especializado respectivo que nutra la investigación y así se cuenten con los instrumentos necesarios para emitir calificación definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AVÓQUESE conocimiento de los hechos puestos en consideración a este Ente de Control, por denuncia interpuesta por anónimos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar, para los fines previstos en la Resolución No. 810 de diciembre 29 de 2017, al Municipio de Floresta la siguiente información:

- Copia de la Carpeta integral de los contratos MF CD 037 DE 2018, MF MC 057 DE 2019, MF SAMC 005 de 2018 y MF CD 050 DE 2019.
- Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento de los funcionarios que intervinieron en la etapa pre y contractual.
- Copia de Póliza de Manejo Global del Municipio de Floresta para los años 2018, 2019.
- Alleguen la hoja de vida de los contratistas de los contratos MF CD 037 DE 2018, MF MC 057 DE 2019, MF SAMC 005 de 2018 y MF CD 050 DE 2019.
- Certificación de menor cuantía del municipio
- Certificación de origen de los recursos

Para lo cual se concede un término de tres (03) días hábiles

De no acatar estas indicaciones, esta secretaria advierte de las consecuencias jurídicas que conlleva el omitir o enviar de forma incompleta la documentación solicitada por esta entidad se dará aplicación, artículo 101, de la ley 42 de 1993 en el cual se establece:

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita, las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en LA FORMA Y OPORTUNIDAD establecidos por ellas incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento*

*Control Fiscal con participación social*

Calle 19 No. 9-35 piso 5º, Teléfono 7422012 ext. 106, fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) - [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) – [Secretaria\\_general@cgb.gov.co](mailto:Secretaria_general@cgb.gov.co)



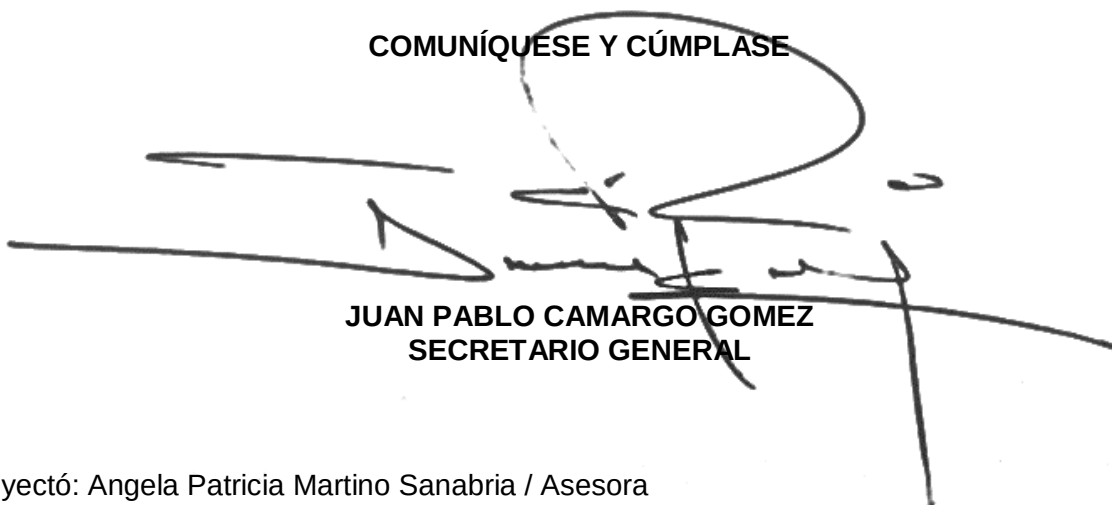


## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL

*de las funciones asignadas a las contralorías o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos valores o bienes no le hicieron oportunamente en la cuantía requerida; no adelantes las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio los contralores existan merito suficiente para ello.”*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Auto al denunciante, de acuerdo a lo preceptuado a lo dispuesto por el Presidente de la Republica en Decreto 491 de fecha 28 marzo 2020, articulo 4, la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015 en lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Angela Patricia Martino Sanabria / Asesora